



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00941-2016  
Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
**ANDREA SUAREZ MONTAÑEZ**  
[andrea0601@gmail.com](mailto:andrea0601@gmail.com)



MinCIT

2-2016-013577  
2016-07-28 11:21:46 AM FOL:1  
MEDIO: Email ANE:  
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO\_coni  
DES: ANDREA SUAREZ MONTAÑEZ

Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10

Fecha de la Consulta	14 de julio de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 567 - CONSULTA
Tema	TRABAJOS DE ASEGURAMIENTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### CONSULTA (TEXTUAL)

\*(...)

El artículo 13 de la Ley 43 de 1990 indica:

Además de lo exigido por las leyes anteriores, se requiere tener la calidad de Contador Público en los siguientes casos:

1. Por razones del cargo.

a) Para desempeñar las funciones de revisor fiscal, auditor externo, auditor interno en toda clase de sociedades, para las cuales la ley o el contrato social así lo determinan.

b) En todos los nombramientos que se hagan a partir de la vigencia de la presente ley para desempeñar el cargo de jefe de contabilidad, o su equivalente, auditor interno, en entidades privadas y el de visitadores en asuntos técnico contables de la Superintendencia Bancaria, de Sociedades, Dancoop, subsidio familiar, lo mismo que la Comisión Nacional de Valores y de la Dirección General de Impuestos Nacionales o de las entidades que la sustituyan. (Subrayado fuera de texto)

Por otra parte, el Decreto Único Reglamentario de las normas de contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la información 2420 del 14 de diciembre de 2015, el cual compiló el Decreto 302 del 20 de febrero de 2015 y que es aplicable a partir del 01 de enero de 2016 establece:

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 1.2.1.7. Aplicación de normas NICC: Los Contadores públicos que presten servicios de revisoría fiscal, auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica u otros trabajos de aseguramiento, aplicarán en sus actuaciones profesionales las NICC, contenidas en el anexo 4 de este Decreto. (Subrayado fuera de texto)

Artículo 1.2.1.8. Aplicación de normas NIA, las NITR, las ISAE o las NISR. Los Contadores públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo 4 del presente decreto, según corresponda. (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo a lo anterior, ¿podemos entender que la Auditoría interna se clasifica como otros trabajos de aseguramiento y otros servicios profesionales y por ende el Auditor interno debe aplicar los criterios establecidos en las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR según corresponda el alcance del trabajo a realizar?

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Sobre el interrogante planteado, nos permitimos señalar que se encuentra resuelto en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2016-384 del 03 de mayo de 2016, la cual para efectos de consulta, adjuntamos el enlace correspondiente: [http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?pageNum\\_rslistdocuments=3&totalRows\\_rslistdocuments=463&concept\\_id=2016](http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?pageNum_rslistdocuments=3&totalRows_rslistdocuments=463&concept_id=2016).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**LUIS HENRY MOYA MORENO**  
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno  
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

